

251-2017.

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reside		Cerrado		No Contactado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1: 28/08/17		Fecha 2: 28/08/17		Aparado Clausurado	
Nombre del distribuidor:		R D		R D	
C.C.		Nombre del distribuidor		R D	
Centro de Distribución:		Dwylo E. Rojas		R D	
Observaciones:		C.C.: 77099912		R D	
CASA de... 2157		Observaciones:		CASA de... 2157	
AL... 2157					



Ejecutoria		actuacion		Cobros persuasivos	pago		
21/01/2013	\$450.000	26/07/2017		Tercero			
3/01/2013	\$450.000	26/07/2017		Tercero			
20/12/2013	475950	20/10/2016		Tercero			
22/11/2013	475950	14/08/2017	PAGO	Tercero			
7/10/2014	492660	21/07/2017		Tercero			
17/02/2015	492660	22/07/2015		Tercero			
13/02/2015	840867	21/07/2017		Tercero			
28/05/2015	492660	26/07/2017		Tercero			
15/12/2015	492660	21/10/2016		Tercero			
25/01/2016	840867	26/07/2017		Tercero			
1/02/2016	840867	10/02/2017		Tercero			
9/02/2016	492660	15/08/2017	PAGO	Tercero			
3/05/2016	541446	6/07/2017		Tercero			
11/05/2016	541446	6/07/2017		Tercero			
28/01/2016	541446	6/07/2017		Tercero			
24/05/2016	541446	24/02/2017		Tercero			
16/03/2016	492660	24/02/2017		Tercero			
8/03/2016	840867	17/10/2017		Tercero			
27/05/2016	541446	12/07/2017	PAGO	Tercero			
10/06/2016	492660	18/10/2017	pago	Tercero			
21/07/2016	821100	22/11/2017		Tercero			
18/08/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
13/06/2016	541446	6/07/2017		Tercero			
3/10/2016	541446	6/07/2017		Tercero			
11/10/2016	923805	6/07/2017		Tercero			
6/10/2016	721928	17/10/2017		Tercero			
27/09/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
4/10/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
26/10/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
28/10/2016	541446	6/07/2017		Tercero			
28/10/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
31/10/2016	541446	6/07/2017		Tercero			
4/11/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
17/11/2016	541446	6/07/2017		Tercero			
10/11/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
3/11/2016	541446	6/07/2017		Tercero			
26/10/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
21/11/2016	541446	6/07/2017	PAGO	Tercero			
22/11/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
25/11/2016	541446	12/05/2017		Primero			
13/12/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
13/12/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
20/09/2016	541446	17/10/2017		Tercero			
26/10/2016	615870	17/10/2017		Tercero			

Centros Postales
 Asistencia PA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
 NEIVA
 Calle No. 21 N. 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad NEIVA, HUILA
 Departamento HUILA
 Código Postal: 410010078
 Teléfono: 0558140984100



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



Nombre Razón Social:
 HAROLD ALBERTO MADERO
 CASTIBLANCOS
 Dirección: Carrera 15 B No 77
 Ciudad NEIVA, HUILA
 Departamento HUILA
 Código Postal: 410005718
 Fecha Admisión:
 27/12/2017

-20000

Neiva,

Señor

HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS
 Carrera 15 B No 1G-77 B/ventilador Neiva-Huila
 Neiva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-718347-4100
 Fecha: 2017-12-27 16:02:37
 Enviar a: HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLA
 No. Folios: 1
CORREO CERTIFICADO


Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS**
 NIT/CC: 79605547
 Radicado: 251-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS**, identificado con C.C No. **79605547** del contenido de la **Resolución No 838 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

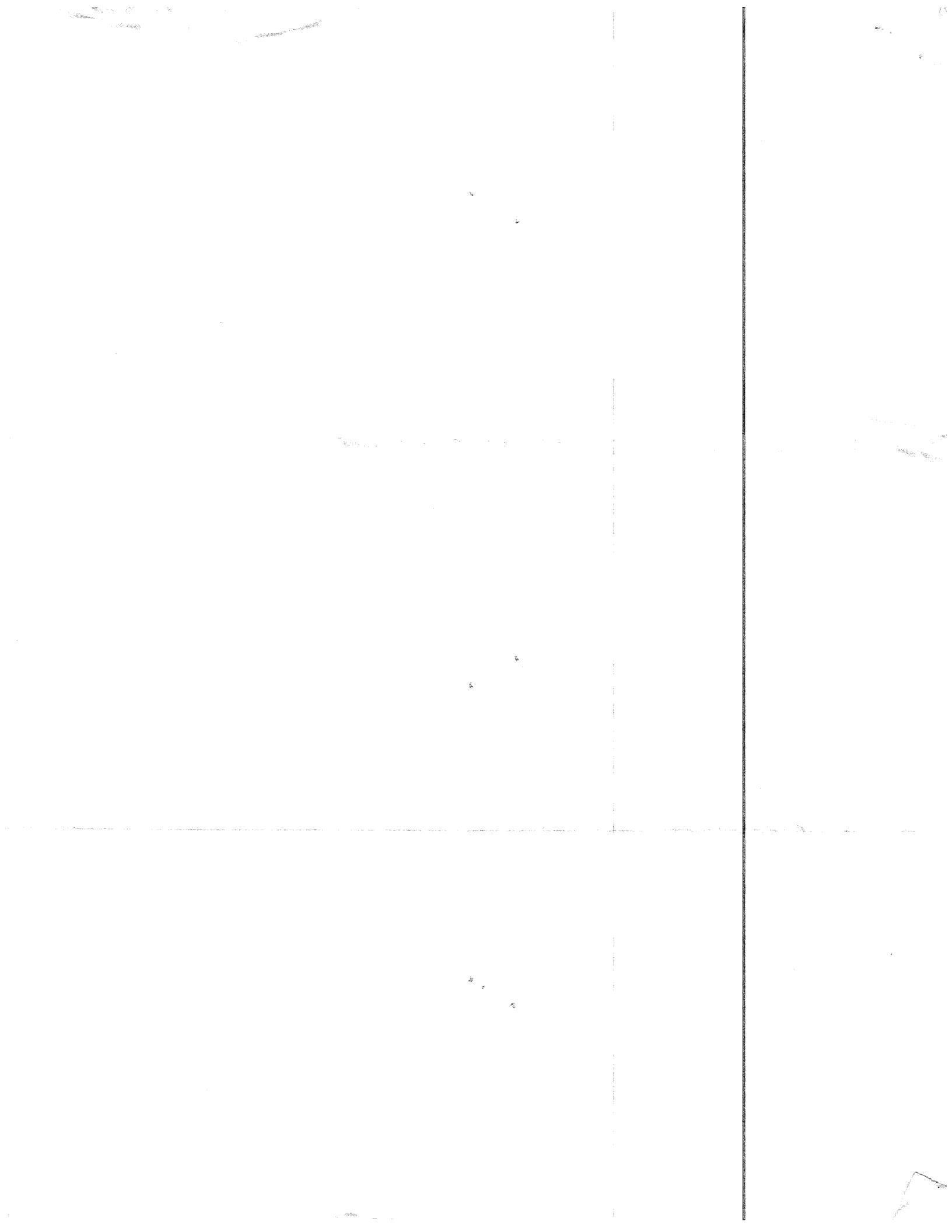
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700.
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





RESOLUCION No. 838

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS
C.C./NIT: 79.605.547
No.: 251-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 352 del 5 de Diciembre de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **79.605.547**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS**



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/cte., de capital como se observa en el expediente.

Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS**, identificado (a) con C.C No 79605547 por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila